



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Ante la crisis económica y social que atravesó nuestro país en el año 2002, muchas familias y productores agropecuarios de nuestra provincia, se vieron directamente perjudicadas y afectadas en su economía particular, por esta razón, se generaron endeudamientos de toda índole.

A fin mitigar los efectos y consecuencias negativas de estos endeudamientos, se sancionaron diversas leyes en procura de brindar alguna protección a los deudores que involuntariamente se vieron afectados.

En este sentido y con la finalidad ya mencionada, mediante la ley n° 4063 se procedió a suspender por el plazo de noventa (90) días hábiles, los remates o subastas judiciales de bienes inmuebles derivados de la ejecución de deudas provenientes de canon de riego cuando las parcelas comprendidas estuviesen destinadas a la actividad agropecuaria familiar, su producción provea el sustento del grupo familiar del que se trate y que a su vez constituyan un único inmueble y vivienda familiar del deudor.

La ley n° 4063 no era una solución de fondo sino que brindaba solución provisoria que permitía preservar el patrimonio de éstas personas, hasta encontrar una alternativa definitiva y viable para el caso de las deudas por canon de riego y que ponían en riesgo de ser subastadas distintas propiedades agrícolas de nuestra provincia.

En virtud, de que posteriormente se crea el Régimen de Regularización de Deudas por Canon de Riego y Drenaje para el agricultor familiar de la Provincia de Río Negro, destinado a brindar una solución definitiva a las deudas por canon de riego y drenaje vencidas al 1° de enero del año 2006, registradas por aquellos regantes agricultores familiares que acrediten en tiempo oportuno, el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley.

Hasta tanto se efectivice la aplicación de este Régimen de Regularización, es necesario prorrogar nuevamente la vigencia de la ley número 4063 prorrogada ya por su similar n° 4195, a fin de mantener la protección brindada originalmente a los mencionados deudores.

Por ello:

Autor: Bautista Mendioroz.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se prorroga por el término de sesenta (60) días hábiles a partir de su vencimiento, ley n° 4063 prorrogada por sus similares n° 4149 y n° 4195.

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro

Artículo 3°.- De forma.